

**Avisos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 B, 54, 54 A, 54 B, 54 C y 54 D de la Ley 19.496**

**“Conadecus con SKY Airline S.A.”**

**Rol C-10.269-2020 ante el 13° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago**

**I. ANTECEDENTES DE LA CAUSA**

En procedimiento especial para la protección de los intereses colectivos y difusos de los consumidores contemplado en la Ley 19.496, caratulado “Conadecus con SKY Airline S.A.”, Rol C-10.269-2020, seguido ante el 13° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por resolución de fecha 14 de noviembre de 2023 se aprobó el Avenimiento alcanzado entre las partes.

La demanda colectiva fue interpuesta por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (“Conadecus”), RUT 75.974.880-8, representada legalmente por su Presidente don Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula de identidad N°6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N°16, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de SKY Airline S.A. (“SKY” y conjuntamente con Conadecus, las “Partes”), RUT 88.417.000-1, representada legalmente por don Holger Paulmann Mast, ingeniero comercial, cédula de identidad N°10.249.608-6, ambos domiciliados en Avenida del Valle 765, piso 5, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Región Metropolitana y fue declarada admisible mediante resolución de fecha 20 de julio de 2020.

Con fecha 26 y 30 de agosto de 2022, se publicaron los avisos contemplados en el artículo 53 de la Ley 19.496, a fin de que los interesados se hicieran parte en el juicio o ejercieran reserva de sus derechos.

**II. IMPUTACIONES DE CONADECUS**

Conadecus demandó a SKY en defensa del interés colectivo de los consumidores, sosteniendo que la demandada habría incurrido en infracciones a los artículos 3, 4, 12, 17, 17 B, 17 C, 17 D, 17 E, 18, 23, 50, 51 y siguientes de la Ley 19.496; y 127, 133 B, 133 C, 133 F, 142, 147, 172 y 175 del Código Aeronáutico.

Por todo lo anterior, Conadecus solicitó declarar las infracciones a la Ley 19.496; declaración de abusividad de las cláusulas; la indemnización o reparación, material o moral y la condena en costas de SKY.

**III. BENEFICIARIOS Y VUELOS ELEGIBLES**

Beneficiario o Universo de Consumidores Afectados: Aquella persona natural que reúna los siguientes requisitos copulativos:

- i. Haya sido titular de un pasaje para un Vuelo Elegible comprado directamente a SKY. En consecuencia, no es Beneficiario para efectos de este Avenimiento quien haya sido titular de un pasaje comprado mediante una agencia de viajes o portal web de venta de pasajes

- aéreos distintos a los portales de SKY. Asimismo, quedan igualmente excluidos los pasajes adquiridos por clientes corporativos o mercado público.
- ii. Haya sido titular de un pasaje comprado para un Vuelo Elegible en canales presenciales ubicados en territorio chileno o a través del sitio web <https://www.skyairline.com/chile>.
  - iii. No haya embarcado el Vuelo Elegible a consecuencia de la reprogramación o cancelación del mismo por parte de SKY, habiendo ocurrido dicha reprogramación o cancelación durante el 18 de marzo de 2020 y 6 de julio de 2020.
  - iv. Que como resultado del numeral anterior, SKY le emitió un Voucher Involuntario. No se considerarán Beneficiarios aquellos pasajeros que ya cuenten con un Voucher Voluntario.
  - v. No haya hecho uso total o parcialmente del Voucher Involuntario a la fecha del presente Avenimiento, ni haya solicitado voluntariamente a SKY la extensión de la vigencia del Voucher Involuntario.

Vuelo Elegible: Cualquier vuelo que cumpla con las siguientes condiciones.

- i. Vuelo operado por SKY Airline S.A.
- ii. Vuelo que tiene su origen, destino o escala en un aeropuerto situado en territorio chileno.
- iii. Vuelo que haya sido reprogramado, suspendido o cancelado por SKY durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

#### **IV. CONTENIDO PRINCIPAL DEL AVENIMIENTO**

##### **CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA E IMPLEMENTACIÓN**

Las Partes arribaron a un acuerdo que se traduce en la prestación del servicio por equivalencia por parte de SKY a los Beneficiarios, poniendo de esta forma fin, total y definitivamente a esta controversia. La implementación del Acuerdo se dividirá en dos etapas (Etapa 1 y Etapa 2).

##### **ETAPA 1**

SKY informará a los Beneficiarios, la posibilidad de hacer uso de su Voucher hasta el 31 de enero de 2024; (ii) Los Vouchers pueden ser utilizados para compra de pasajes o servicios SKY. (iii) Los Beneficiarios que hagan uso del Voucher antes del 31 de enero de 2024 podrán programar su vuelo para cualquier fecha que esté publicada en la página web de SKY. (iv) Una vez expirado el plazo de vigencia de los Vouchers (31 de enero de 2024), se tendrá por cumplida la Etapa 1.

##### **ETAPA 2**

Las Partes acuerdan que SKY otorgará un crédito por el monto equivalente al valor de los Vouchers no utilizados a una Fundación (el "Crédito"). La Fundación tendrá un plazo de dos meses contados desde la expiración de la Etapa 1, para hacer uso del Crédito, caducando en consecuencia el 31 de marzo de 2024.

## **FINIQUITO**

Las Partes declaran que el Avenimiento pone término total al juicio colectivo con efecto erga omnes, en los términos establecidos por el artículo 54 en relación al artículo 53 de la Ley 19.496.

## **V. INFORMACIÓN**

Las comunicaciones serán exclusivas entre SKY y sus pasajeros durante la Etapa 1 y exclusivas entre SKY y la Fundación durante la Etapa 2. Por su parte, CONADECUS, dentro del ámbito de sus facultades legales, prestará orientación a todos los consumidores beneficiados por el presente acuerdo que así lo soliciten, a través de todos sus canales de atención y comunicación.

## **VI. RESERVA DE DERECHOS**

Los interesados podrán ejercer reserva de sus derechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 letra C, inciso segundo de la Ley 19.496.